

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACION NACIONAL DE
UNIVERSIDADES E INSTITUTOS
DE ENSEÑANZA SUPERIOR
DE LA REPUBLICA MEXICANA

*Abrir Expediente
dentro de la*

A.N.U.I.E.S.

IMPRESA UNIVERSITARIA
MEXICO
1950

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACION NACIONAL DE
UNIVERSIDADES E INSTITUTOS
DE ENSEÑANZA SUPERIOR
DE LA REPUBLICA MEXICANA

IMPRESA UNIVERSITARIA
MEXICO
1950

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE
UNIVERSIDADES E INSTITUTOS DE ENSEÑANZA
SUPERIOR DE LA REPUBLICA MEXICANA

Cláusula 1ª—Las Universidades e Institutos de Enseñanza Superior de la República Mexicana convienen en constituir una Asociación Nacional como medio de mejorar sus servicios y coordinar sus actividades, cuyo domicilio será la Ciudad de México, D. F.

Cláusula 2ª—Podrán ser miembros de la Asociación las Instituciones Públicas educativas con capacidad legal, que impartan por lo menos un ciclo de especialización profesional en alguna de las ramas del saber y que tengan, en consecuencia, como base la Segunda Enseñanza, la que comprenderá los estudios denominados Secundaria más los de Bachillerato o su equivalente de Vocacional.

Cláusula 3ª—La Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior tiene como finalidades:

a) El estudio de los problemas generales de la Enseñanza Superior en la República y la adopción de propuestas y recomendaciones que mejoren sus servicios.

- b) La de actuar como coordinadora entre los Asociados.
- c) La representación general de los Asociados.
- d) La representación individual de los Asociados, cuando lo solicite la Institución interesada.
- e) El fomento de intercambio de profesores y alumnos; de becas de estudio; de publicaciones y materiales de enseñanza e investigación entre los asociados y con Instituciones similares de otros países.
- f) El fomento del intercambio de informaciones técnicas, administrativas y docentes entre los Asociados.
- g) Promover en los Centros de Investigación y de Enseñanza Superior la especialización de los conocimientos que se impartan, de acuerdo con las características regionales.

Cláusula 4ª—Las finalidades de la Asociación se realizarán sin menoscabar la autonomía de los asociados y evitando la centralización.

Cláusula 5ª—La Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior se gobierna por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior.
- b) El Consejo Nacional de la Asociación.
- c) El Comité Ejecutivo.

Cláusula 6ª—La Asamblea Nacional se integrará:

- a) Por los Rectores, Directores o Representantes de las Instituciones Asociadas.

b) Por los Asesores y Auxiliares que integren la Delegación de cada Institución Asociada, incluyendo los miembros del Consejo Nacional.

c) Por los miembros del Comité Ejecutivo.

Cláusula 7ª—La Asamblea Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior se reunirá ordinariamente cada DOS AÑOS y, con carácter extraordinario en cualquier época, a solicitud de cinco de los miembros asociados.

Cláusula 8ª—La Asamblea Nacional funcionará en pleno y en comisiones, correspondiendo un voto a cada Institución Asociada.

Cláusula 9ª—La Asamblea Nacional conocerá de:

a) El informe de labores del Consejo y del Comité Ejecutivo.

b) Las proposiciones y recomendaciones del Consejo, del Comité Ejecutivo, de las Instituciones Asociadas y de los participantes de la Asamblea.

c) La reforma de la estructura y la ampliación de los fines de la Asociación, creando nuevos órganos o modificando las atribuciones de los previstos.

d) La aceptación definitiva de nuevos miembros.

e) La designación del Presidente, de dos Vicepresidentes, y del Secretario General de la Asociación, éste último a propuesta del Presidente.

Cláusula 10.—El Consejo de la Asociación se integra con un Delegado acreditado por cada Institución asociada,

sesionará cuando menos una vez al mes y su Presidente será el de la Asociación.

Cláusula 11.—Al Consejo de la Asociación corresponde:

a) El estudio y dictamen de los problemas de las Instituciones asociadas y de los asuntos turnados por la Asamblea y por el Comité Ejecutivo.

b) Aprobar los Acuerdos dictados por el Comité Ejecutivo.

c) La admisión provisional de nuevas Instituciones cuando no esté reunida la Asamblea.

d) La designación del Secretario Auxiliar y de los Vocales del Comité Ejecutivo.

e) La aprobación del Presupuesto de la Asociación.

f) La designación de los Vicepresidentes y del Secretario General de la Asociación, éste último a propuesta del Presidente, por ausencia o renuncia de los designados por la Asamblea.

g) Elaborar el proyecto de Reglamento y aprobar los temarios de las Asambleas Nacionales.

h) Integrar las Comisiones de estudio que acuerde la Asamblea Nacional.

i) Dictar su propio Reglamento y el del Comité Ejecutivo.

Cláusula 12.—Los Delegados al Consejo podrán proponer la adopción de las medidas que tiendan al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y de los acuerdos de las Asambleas Nacionales.

Cláusula 13.—El Comité Ejecutivo, que durará de Asamblea a Asamblea ordinaria, se integra por el Presidente de la Asociación, dos Vicepresidentes, el Secretario General, un Secretario Auxiliar y tres vocales.

Cláusula 14.—Al Comité Ejecutivo corresponde:

a) Expedir la convocatoria y organizar las Asambleas Nacionales.

b) La ejecución de los Acuerdos de las Asambleas Nacionales y del Consejo de la Asociación.

c) La publicación de los trabajos de cada Asamblea Nacional y del Consejo.

d) Formular el informe del Consejo y el suyo propio.

e) Convocar al Consejo de la Asociación en los términos de este Estatuto y del Reglamento respectivo.

f) Proponer al Consejo las medidas pertinentes al desarrollo de la Asociación.

g) La formación y aplicación del presupuesto de la Asociación.

h) Promover la formulación de catálogos o anuarios de las Instituciones asociadas y difundirlos.

Cláusula 15.—Los componentes del Comité Ejecutivo tendrán las atribuciones y obligaciones que les señale el Reglamento respectivo.

Cláusula 16.—Las Instituciones de Enseñanza Superior de la República podrán ingresar a la Asociación:

a) Si solicitan el ingreso.

b) Si reúnen las características consignadas en la Cláusula Segunda.

c) Si no forman parte de otra Institución asociada o asociable, con carácter de dependencia o incorporación.

d) Si no concurre algún impedimento a juicio de la Asociación.

Cláusula 17.—Cuando en una Entidad Federativa no exista Institución Educativa que satisfaga todas las características consignadas en la Cláusula Segunda, necesarias para ingresar a la Asociación, podrá aceptarse una Institución de dicha Entidad que imparta solamente Segunda Enseñanza, la que comprenderá los estudios de Secundaria y los de Bachillerato o su equivalente de Vocacional.

Cláusula 18.—La Secretaría de Educación Pública, por cuanto de ella dependen escuelas de Enseñanza Superior, podrá hacerse representar ante la Asociación, para coordinar mejor sus respectivas actividades.

Cláusula 19.—A las Instituciones asociadas corresponde:

a) El derecho de Gobierno de la Asociación, en los términos del Estatuto.

b) La integración de las Asambleas Nacionales y del Consejo.

c) El derecho de obtener la intervención de la Asociación, para la resolución de sus problemas.

d) Cooperar al buen éxito de la Asociación, mediante la aplicación de sus acuerdos, recomendaciones y sugerencias.

e) El sostenimiento económico de la Asociación.

Cláusula 20.—El incumplimiento de las obligaciones contraídas por las Instituciones como miembros de la Asociación, según la estatuyen los incisos d) y e) de la Cláusula Décimanovena, serán sancionados con la suspensión temporal de las Instituciones Asociadas o con su exclusión definitiva; en uno y otro casos, será necesaria la decisión de la Asamblea Nacional tomada por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, previo dictamen del Consejo.

Cláusula 21.—Las reformas a los Estatutos, aprobadas en posteriores Asambleas, para entrar en vigor, deberán ser ratificadas por las dos terceras partes de las Instituciones Asociadas.

Transitorio único.—Las Instituciones cuyas Delegaciones no estén facultadas para ratificar los presentes Estatutos, deberán hacerlo en un plazo de tres meses contando a partir de la fecha de aprobación de la Asamblea.

Hermosillo, Son., 25 de marzo de 1950.

ACUERDOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO
DE LA ASOCIACION NACIONAL DE UNIVERSI-
DADES E INSTITUTOS DE ENSEÑANZA
SUPERIOR

I. *Se declaran solemnemente inaugurados los trabajos de la Asociación.*

En sesión Plenaria, el Presidente de la Asociación, Sr. Lic. Luis Garrido hizo declaración de quedar inaugurados los trabajos de la Asociación, expresando textualmente: "En vista de la aprobación que esta Honorable Asamblea ha dado al Estatuto Constitutivo de la Asociación de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior, hoy veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta, declaro solemnemente inaugurados los trabajos de esta Institución, formulando votos por su buen éxito en beneficio de la cultura superior del País".

II. *Redacción y protocolización del Acta Constitutiva.*

El Pleno de la Asamblea acordó se protocolice una Acta Constitutiva de la Asociación, ante Notario Público, facul-

tando al señor Presidente de la Asociación, para que a nombre de la misma firme el correspondiente documento.

III. *Primera elección de funcionarios.*

Para el período 1950-1952 fueron electos, como Presidente el señor licenciado Luis Garrido; y como Vicepresidentes los señores doctor Gabriel Garzón Cossa y licenciado Luis Martínez Mezquida.

A propuesta del Presidente, el Pleno eligió como Secretario General para el mismo período al señor licenciado Alfonso Ortega Martínez.

IV. *Sostenimiento económico de la Asociación.*

Las Instituciones asociadas cooperarán al sostenimiento económico de la Asociación con cuotas mensuales no menores de \$ 100.00 (CIEN PESOS). A las Universidades e Institutos de mayor capacidad económica corresponderá hacer aportaciones periódicas de mayor cuantía.

Actuará como Tesorería de la Asociación la de la Universidad Nacional Autónoma de México.

V. *Reunión especial sobre Segunda Enseñanza.*

Para la atención exclusiva de los problemas del Bachillerato y en general de la Segunda Enseñanza, la Asociación celebrará una Reunión especial, bajo el patrocinio de la Universidad de Guadalajara, durante el mes de octubre de 1950.

VI. *Asambleas Extraordinaria y Ordinaria.*

Se celebrará una Asamblea Extraordinaria durante 1951 en la Ciudad de Villahermosa, Tab., bajo el patrocinio del Instituto Juárez.

Se celebrará la Segunda Asamblea Ordinaria de la Asociación, en el año de 1952, en la ciudad de Guanajuato, Gto., y bajo el patrocinio de la Universidad de ese Estado.

INSTITUCIONES ASOCIADAS Y DELEGADOS
CONCURRENTES A LA PRIMERA
ASAMBLEA NACIONAL

AGUASCALIENTES.—Aguascalientes.

Instituto Autónomo de Ciencias de Aguascalientes.
Sin Delegados, en suspenso por conflicto.

CAMPECHE.—Campeche.

Instituto Campechano.
Lic. Luis Martínez Mezquida.

COAHUILA.—Saltillo.

Ateneo Fuente.
Dr. Ignacio Cadena Herrera,
Lic. Raúl Cardiel Reyes.

CHIAPAS.—Tuxtla Gutiérrez.

Instituto de Ciencias y Artes de Chiapas.
Lic. Gregorio Contreras.

CHIHUAHUA.—Chihuahua.

Instituto Científico y Literario de Chihuahua.
Lic. Gonzalo Reyes Vázquez.

DISTRITO FEDERAL.—Ciudad de México.
Universidad Nacional Autónoma de México.
Lic. Luis Garrido,
Lic. Juan González Alpuche,
Lic. Alfonso Briseño.

DURANGO.—Durango.
Instituto Juárez.
Sin Delegado, envió adhesión.

GUANAJUATO.—Guanajuato.
Universidad de Guanajuato.
Lic. Antonio Torres Gómez.
Prof. Fulgencio Vargas,
Lic. Armando Olivares Carrillo,
Dr. Francisco Gómez Guerra.

GUERRERO.—Chilpancingo.
Colegio del Estado de Guerrero.
Prof. Gilberto Valenzuela,
Dr. Fernando Abarca,
Dr. Eusebio Mendoza.

HIDALGO.—Pachuca.
Instituto Autónomo de Ciencias y Artes.
Dr. Enrique Rojas Corona,
Dr. Ricardo García Izunza.

JALISCO.—Guadalajara.
Universidad de Guadalajara.
Ing. Jorge Matute y Remus,
Ing. Luis Medina,

Dr. Roberto Mendiola,
Lic. José Montes de Oca.

MEXICO.—Toluca.

Instituto Científico y Literario Autónomo.
Lic. Fernando Ordorica Inclán,
Prof. José Yurrieta,
Dr. Francisco Carmona Nenclares.

MICHOACAN.—Morelia.

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
Lic. Jesús Arreola Belman.

MORELOS.—Cuernavaca.

Instituto de Educación Superior.
Dr. Adolfo Menéndez Zamará.

NAYARIT.—Tepic.

Instituto del Estado.
Prof. Manuel Quiroz Martínez.

NUEVO LEON.—Monterrey.

Universidad de Nuevo León.
Lic. Raúl Rangel Frías,
Prof. A. Yáñez Martínez.

OAXACA.—Oaxaca.

Instituto Autónomo de Ciencias y Artes.
Dr. Antonio Carranza Díaz,
Dr. Alberto E. Narváez.

PUEBLA.—Puebla.

Universidad de Puebla.

Lic. Agustín Yáñez.

QUERETARO.—Querétaro.

Colegio Civil del Estado.

Lic. Juan Alvarez Torres,

Lic. Leopoldo Aguilar,

Lic. Salvador Mondragón.

SAN LUIS POTOSI.—San Luis Potosí.

Universidad Autónoma de San Luis Potosí,

Dr. Augusto Díaz Infante,

Lic. Miguel Anaya Romero,

Dr. Efrén C. del Pozo.

SINALOA.—Culiacán.

Universidad de Sinaloa.

Lic. Rodolfo Monjaraz Buelna.

SONORA.—Hermosillo.

Universidad de Sonora.

Prof. Manuel Quiroz Martínez,

Dr. Domingo Olivares R.,

Dr. Ignacio Cadena H.

Lic. Alfonso Castellanos Idiáquez,

Lic. Abraham F. Aguayo,

Prof. Rosalío E. Moreno,

Prof. Ernesto Salazar Girón,

Arq. Gustavo Aguilar,

Ing. Luis Gómez del Campo,

C. P. T. Agustín Caballero Wario,
Prof. Luis López Alvarez.

TABASCO.—Villahermosa.
Instituto Juárez,
Lic. Belisario Colorado,
Lic. Manuel Bartlett.

VERACRUZ.—Jalapa.
Universidad Veracruzana.
Dr. Gabriel Garzón Cossa,
Lic. Víctor G. Piña.
Dr. Alberto Sánchez Cortés,
Prof. Daniel Aguilar.

YUCATAN.—Mérida.
Universidad de Yucatán.
Dr. Eduardo Urzaiz Rodríguez,
Dr. Luis Peniche Vallado.

ZACATECAS.—Zacatecas.
Instituto de Ciencias del Estado.
Sin Delegado. Envió adhesión.

INVITADOS ESPECIALES CONCURRENTES A LA
PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.—México,
D. F.

Lic. Guillermo Héctor Rodríguez,

Lic. Ernesto Ortega Velasco.

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.—México,
D. F.

Ing. Alejandro Guillot, Director General.

EMBAJADA DE LOS EE. UU.—México, D. F.

Sr. Philip Raine, Agregado Cultural.

UNION LATINO-AMERICANA DE UNIVERSIDA-
DES.—Guatemala, C. A.

Ing. José Coto Conde, Secretario General.

UNIVERSIDAD MILITAR LATINO-AMERICANA.—
México, D. F.

Lic. Leopoldo Aguilar.

UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO.—México,
D. F.

Adela Formoso de Obregón Santacilia.

MEXICO CITY COLLEGE.—México, D. F.

Dr. Luis Weckmann Muñoz.

UNESCO.—México, D. F.

Dr. Eduardo Nicol.

Correspondencia federal

C O P I A

AÑO DEL IV CENTENARIO

NOVI LUX ORBIS QUATER SAECULARIS ANIMA PATRIAE

México, D. F.
Julio 28 de 1951.

Sr. Dr. Alfonso Reyes,
Director de El Colegio de México
Nápoles 5,
C i u d a d .

816

Muy distinguido y fino amigo:

Por su carta fecha 17 de los corrientes me enteré con beneplácito de la próxima visita a nuestro país de don Lorenzo Luzuriaga, eminente educacionista español que asistirá al Congreso Científico Mexicano que se celebrará como uno de los actos conmemorativos del IV Centenario de nuestra Casa de Estudios.

Con esta misma fecha me estoy dirigiendo a la Asociación de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior en la República, a fin de que gire las recomendaciones del caso, tendientes a aprovechar la estancia de tan distinguido visitante para que dicte algunas conferencias en las Universidades de provincia. Oportunamente informaré a usted sobre el resultado de nuestras gestiones.

Mientras tanto me repito a sus estimables órdenes como su afectísimo amigo y atento s. s.

Dr. Luis Garrido.

A.e/Cop.cal.

ASOCIACION NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUTOS
DE ENSEÑANZA SUPERIOR DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO

Núm. 05/ 186
Exp. 05/51/- 35

OFICINAS:
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
JUSTO SIERRA NO. 16
MEXICO, D. F.

México, D.F., 13 de sepbre. de 1951.

Sr. Dr. Alfonso Reyes
Director del Colegio de México
Nápoles No. 5
C i u d a d .

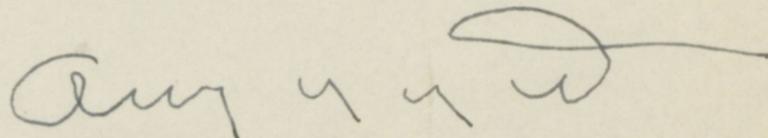
Esta Asociación ha tenido mucho gusto en hacer saber a todas las Universidades e Institutos de Enseñanza Superior - de la República, su valiosa sugestión para que se aproveche la estancia del señor don Lorenzo Luzuriaga, a fin de que sustente algunas conferencias en estos centros de cultura.

Hasta ahora han contestado en sentido afirmativo, de seando vivamente la presencia de tan distinguido pedagogo, la Universidad de Querétaro, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, la Universidad de Sonora, y los Institutos de Tabasco, Oaxaca y Chiapas. La Universidad de Monterrey y el Colegio del Estado de Guerrero han manifestado su deseo de utilizar los -- servicios del Dr. Luzuriaga aunque han diferido una resolución definitiva.

Como dichas instituciones han solicitado informes a esta Asociación sobre las condiciones en que el Dr. Luzuriaga daría estas conferencias, los temas concretos sobre los cuales podría disertar, le suplicamos se sirva informarnos sobre estos puntos, agradeciéndole además un breve curriculum vitae - del Dr. Luzuriaga.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

EL SECRETARIO GENERAL



Lic. Alfonso Ortega Martínez

México, D. F., 15 de septiembre de 1951.

Sr. Lic. Alfonso Ortega Martínez,
Secretario General de la Asociación
Nacional de Universidades,
Justo Sierra 16,
México, D. F.

Distinguido señor mío:

En nombre de don Alfonso Reyes, quien se encuentra enfermo, acuso a usted recibo de su carta del 13 del corriente, que comunicaremos al Sr. don Lorenzo Luzuriaga tan pronto llegue a México, desde Buenos Aires. Lo esperamos para el domingo próximo, y probablemente el lunes visitará a usted.

De usted atentamente.

Luis A. Santullano.

2261

México, D. F., 26 de septiembre de 1951.

Sr. Lic. Alfonso Ortega Martínez,
Secretario General de la Asociación
Nacional de Universidades,
Justo Sierra 16,
México, D. F.

Muy estimado señor Licenciado y fino amigo:

Don Alfonso Reyes me indicó presentara a usted su reconocimiento por el interés que se tomó para arreglar que el Sr. Dr. Lorenzo Luzuriaga diera una serie de conferencias en las Universidades del país.

Se han recibido noticias del Dr. Luzuriaga comunicando que por enfermedad suspendió su viaje a México.

Pongo lo anterior en su conocimiento, a fin de que se comuniquen a las Universidades y centros de estudios interesados la suspensión del viaje del Dr. Luzuriaga.

Sin más, y reiterando el reconocimiento de don Alfonso, me suscribo en lo personal como su afmo. amigo y s. s.

Manuel
Lic. Manuel Calvillo
Secretario.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION
NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUTOS DE ENSE
ÑANZA SUPERIOR DE LA REPUBLICA MEXICANA

C A P I T U L O I
DEL COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 1o.- El Comité Ejecutivo se reunirá, cuando menos - una vez al mes y se necesitará la concurrencia de cuatro de sus miembros, para integrar quorum, requiriéndose la asistencia del Presidente, del Secretario General, o de quienes hagan sus veces. Sus acuerdos se tomarán a mayoría de votos.

ARTICULO 2o.- Al Presidente corresponde:

I.- Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y las del Consejo Nacional.

II.- Ejercer el voto de calidad, en casos de empate.

III.- Representar a la Asociación legalmente, ante las autoridades nacionales y extranjeras.

IV.- Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo y del Consejo Nacional.

V.- Aprobar la orden del día de las sesiones del Consejo Nacional.

VI.- Convocar al Consejo Nacional de acuerdo con este Reglamento.

VII.- Firmar la correspondencia de la Asociación.

VIII.- Autorizar todos los recibos y documentación que sea necesaria para el manejo de fondos de la Asociación.

IX.- Dictar todas las medidas que estime conveniente para el mejor cumplimiento de los acuerdos del Comité Ejecutivo y del Consejo Nacional.

X.- Dictar y tomar las medidas que estime necesarias para el mejor funcionamiento de la Asociación, en casos no previstos y urgentes, a reserva de que sean aprobados por el Comité Ejecutivo.

XI.- Todas las atribuciones que le otorguen los Estatutos de esta Asociación y este Reglamento.

ARTICULO 3o.- El cargo del Presidente de la Asociación solo podrá renunciarse por motivos graves, que calificará oportunamente el Consejo ó la Asamblea Nacional.

ARTICULO 4o.- Los Vice-Presidentes de la Asociación se distinguirán en primer y segundo Vice-Presidente. Tal categoría deberá especificarse al hacerse la elección correspondiente en la Asamblea Ordinaria, ó en su defecto, la mejor votación decidirá de la jerarquía. En caso de que la votación que los elija sea igual, se resolverá el punto en sesión del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 5o.- Corresponde a los Vice-Presidentes:

I.- Sustituir al Presidente, en sus faltas temporales ó definitivas, en órden a su jerarquía.

II.- Ser informados, cuando así lo deseen, de las actividades y acuerdos del Comité Ejecutivo y del Consejo Nacional.

III.- Asistir, cuando menos, tres veces al año a las sesiones del Consejo Nacional.

IV.- Desempeñar las comisiones que le confiera la Asociación.

V.- Todas las atribuciones que además le otorguen los Estatutos de la Asociación y este Reglamento.

ARTICULO 6o.- Corresponde al Secretario General:

I.- Llevar al acuerdo del Presidente, todos los asuntos pendientes de la Asociación.

II.- Tener bajo su cuidado y directa responsabilidad, el archivo, las Oficinas y el personal administrativo de la Asociación.

III.- Proponer al señor Presidente la órden del día de las sesiones del Comité Ejecutivo y del Consejo Nacional.

IV.- Convocar al Consejo Nacional, en los términos de este Reglamento, en sus sesiones ordinarias.

V.- Levantar actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y del Consejo Nacional, que autorizará juntamente con

el Presidente.

VI.- Llevar cuenta detallada del manejo de fondos de la Asociación, y autorizar, juntamente con el Presidente la documentación correspondiente.

VII.- Informar al Consejo Nacional, cada seis meses, del estado de cuenta de los fondos de la Asociación.

VIII.- Formar parte del personal directivo de las publicaciones permanentes de la Asociación.

IX.- Desempeñar las comisiones que le confiera la Asociación.

X.- Y todas las atribuciones que le otorguen, además los Estatutos de la Asociación y este Reglamento.

ARTICULO 7o.- Corresponde al Secretario Auxiliar:

I.- Sustituir al Secretario General, en sus faltas temporales.

II.- Tener al corriente las labores administrativas de la Asociación.

III.- Dictar todas las medidas respecto al personal administrativo de la Asociación.

IV.- Despachar directamente los asuntos de la Asociación que se refieran a cuestiones de mero trámite o puramente informativas.

V.- Desempeñar las comisiones que le confieran los órganos de la Asociación.

VI.- Y todas las atribuciones que le otorguen, además, los Estatutos de la Asociación y este Reglamento.

ARTICULO 8o.- Los miembros del Comité Ejecutivo conservarán sus cargos, aunque pierdan sus categorías académicas o la representación de las Asociadas.

ARTICULO 9o.- Las renunciaciones del Comité Ejecutivo deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional.

ARTICULO 10o.- Corresponde a los Vocales:

I.- Asistir con regularidad a las sesiones del Comité Ejecutivo y del Consejo Nacional.

II.- Sustituir a los Secretarios y Vice-Presidentes

tes, en caso de faltas temporales.

III.- Desempeñar las comisiones que les confieran la Asociación.

IV.- Y todas las atribuciones, que además, les otorguen los Estatutos de la Asociación y este Reglamento.

ARTICULO 11o.- Para los efectos de la fracción II del Artículo anterior, el Consejo Nacional determinará quien de los Vocales será llamado para sustituir a los miembros del Comité Ejecutivo que falten.

ARTICULO 12o.- En caso de falta absoluta o renuncia de cualquiera de los Vocales, el Consejo Nacional designará, de entre sus miembros, persona que lo sustituya.

ARTICULO 13o.- Cuando el Comité Ejecutivo sea convocado en forma urgente, la reunión se llevará a cabo válidamente con el Presidente, un Secretario y otro miembro del Comité. En todo caso, se esperará veinte minutos después de la hora a que fueron convocados. Se dará cuenta oportuna de los acuerdos tomados en la siguiente sesión del propio Comité.

C A P I T U L O II

DEL CONSEJO NACIONAL

ARTICULO 14o.- El Consejo Nacional se integrará con los Delegados, propietarios o suplentes, que acrediten las Instituciones Asociadas.

ARTICULO 15o.- El Consejo Nacional sesionará el primer viernes de cada mes, a las diecinueve horas, previa convocatoria. En todo caso, se hará oportunamente del conocimiento de los Delegados, cuando la sesión mensual se suspenda por acuerdo del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 16o.- La convocatoria correspondiente contendrá en la orden del día los asuntos que se someterán a consideración del Consejo Nacional. El Comité Ejecutivo no podrá modificar esta orden del día, aunque los Delegados pueden proponer los asuntos que más estimen convenientes, en ejercicio del derecho que le otorga la cláusula 12 de los Estatutos de la Asociación.

ARTICULO 17o.- El Consejo Nacional deberá conocer en sesión extraordinaria las materias contenidas en los incisos c), d), e), f), e i), de la cláusula 11 de los Estatutos de esta Asociación.

ARTICULO 18o.- Para que esté debidamente integrado el quorum del Consejo Nacional se necesita la asistencia de catorce Delegados debidamente acreditados. No obstante lo anterior, en las sesiones ordinarias, si después de transcurrida media hora de la señalada para principiar la reunión, no se ha integrado el quorum mencionado, se podrá verificar válidamente la sesión y tomar acuerdos obligatorios en ella con la asistencia de ocho miembros, requiriéndose la presencia del Presidente, y el Secretario General o quienes hagan sus veces.

ARTICULO 19o.- Los acuerdos del Consejo Nacional se tomarán por simple mayoría de votos de los Delegados asistentes. Los miembros del Comité Ejecutivo, cuando carezcan de representación de alguna Institución Asociada, solo tendrán voz, pero carecerán de voto.

ARTICULO 20o.- En caso de que el primer viernes de un mes de terminado, sea día inhábil o festivo, se correrá la fecha para el siguiente viernes, a fin de que tenga lugar la sesión ordinaria correspondiente y así se hará saber oportunamente a los Delegados.

ARTICULO 21o.- Aprobadas las actas del Consejo Nacional, la Secretaría distribuirá entre los Delegados copias mimeográficas de las mismas.

ARTICULO 22o.- Los Directores o Rectores de las Instituciones Asociadas son miembros ex-oficio del Consejo Nacional y podrán concurrir a sus reuniones cuando así lo deseen y ejercer el voto que corresponda a su Institución. Cualesquiera otra autoridad académica de las Instituciones Asociadas puede concurrir a las sesiones del Consejo Nacional, con voz informativa y deliberativa.

ARTICULO 23o.- Para el conocimiento y resolución de asuntos determinados y concretos, podrán las Instituciones Asociadas

GASTOS:-- En donde se determinen las cantidades mensuales o anuales destinadas para gastos de oficina, de publicaciones, y conceptos similares.

FONDO DE RESERVA:-- En donde se incluirán las cantidades disponibles y las que resulten de las partidas no ejecutadas.

ARTICULO 29o.-- Cuando se convoque al Consejo Nacional para aprobar el Presupuesto de la Asociación se enviará a los Delegados una copia de dicho proyecto, para su debida información.

ARTICULO 30o.-- El Consejo Nacional podrá designar una Comisión Revisora del estado de los fondos de la Asociación, en caso de que no se le rinda oportunamente el informe a que se refiere la fracción VII del Artículo 3o. de este Reglamento o cuando éste informe merezca en su concepto ser investigado.

C A P I T U L O I V

DE LA ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

ARTICULO 31o.-- Cuando una Institución de Enseñanza Superior de la República Mexicana solicite su ingreso a la Asociación en los términos de la Cláusula 16 de los Estatutos, el Comité Ejecutivo antes de dar cuenta con la petición al Consejo Nacional, integrará una Comisión Investigadora que compruebe que han llenado los extremos de los incisos b) y c) de la Cláusula antes mencionada y que rinda un dictamen sobre el punto del inciso d) de la misma.

ARTICULO 32o.-- La Secretaría de Educación Pública podrá designar en uso del derecho que le otorga la Cláusula 13 de los Estatutos de la Asociación, un Delegado al Consejo Nacional que tendrá voz y voto y los auxiliares solo con voz informativa que estime conveniente en función de las diversas escuelas de la Secretaría que desee esten representadas en la Asociación.

acreditar un delegado especial que actúe exclusivamente en ese caso.

ARTICULO 24o.- Cuando los delegados del Consejo Nacional falten a cuatro sesiones reglamentarias, durante el año, el Comité Ejecutivo lo hará saber así a la Institución Asociada correspondiente y le solicitará nueva designación. La Institución requerida podrá confirmar sin embargo su designación por una vez, en el año, al delegado afectado.

C A P I T U L O III

DEL PRESUPUESTO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 25o.- Las Instituciones Asociadas deberán contribuir con la cuota mínima que acuerden las Asambleas Nacionales, para el sostenimiento económico de la Asociación.

ARTICULO 26o.- La cuota de cooperación económica será remitida directamente a la Tesorería de la Universidad Nacional Autónoma de México, a nombre precisamente de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior.

ARTICULO 27o.- El Presupuesto de la Asociación regirá del primero de febrero al 31 de enero del año siguiente. Cuando por causas justificadas, no sea posible aprobar el nuevo Presupuesto en el mes de enero del año correspondiente, se prorrogará la vigencia del Presupuesto anterior hasta en tanto no se apruebe el nuevo.

ARTICULO 28o.- El Presupuesto de la Asociación contendrá partidas de las siguientes categorías:

EMOLUMENTOS:- En donde se especifiquen las cantidades mensuales que se acrediten en favor de cualesquiera de los miembros del Comité Ejecutivo.

SUELDOS:- En donde se especifiquen las cantidades mensuales que por tal concepto perciba el personal administrativo.

HONORARIOS:- Los que se aprueben para el desempeño de Comisiones Técnicas o por la asistencia de los Delegados a las sesiones del Consejo Nacional.

C A P I T U L O V

DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES

ARTICULO 33o.- La sede de las Asambleas Nacionales será determinada con anticipación en la Asamblea Nacional anterior. El Comité Ejecutivo determinará la fecha y la duración de la Asamblea en consulta con la Institución Asociada que auspicie la reunión.

ARTICULO 34o.- El Temario y Agenda de las Asambleas Nacionales deberá ser discutido y aprobado por el Consejo Nacional.

ARTICULO 35o.- Los Delegados a las Asambleas Nacionales deberán ser Profesores o Autoridades Académicas de la Institución que representen, o Delegados de la misma al Consejo Nacional. Los Delegados al Consejo Nacional podrán concurrir a las Asambleas libremente de acuerdo con el inciso b) de la Cláusula 6a. de los Estatutos de la Asociación.

ARTICULO 36o.- Cada Asamblea Nacional conocerá de su propio Reglamento que discutirá y aprobará en la primera sesión.

ARTICULO 37o.- Toda Asamblea Nacional que se celebre en el mismo año o en el siguiente en que tuvo lugar una ordinaria, tendrá el carácter de extraordinaria.

ARTICULO 38o.- El Consejo Nacional podrá invitar a las Asambleas Nacionales a Instituciones de Cultura Superior, aunque no sean Asociadas, ni Nacionales.

C A P I T U L O VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 39o.- El presente Reglamento sólo podrá ser reformado por las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Nacional.

ARTICULO 40o.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo que determine y resuelva el Consejo Nacional.

México, D.F., lo. de febrero de 1952.

ASOCIACION NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUTOS
DE ENSEÑANZA SUPERIOR DE LA REPUBLICA MEXICANA

COMITE EJECUTIVO

Núm. 05/ 86
Exp. 05/52/- 33

OFICINAS:

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
JUSTO SIERRA No. 16
MEXICO. D. F.

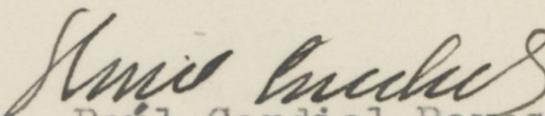
México, D.F., 28 de mayo de 1952.

Sr. Lic. Manuel Calvillo
Secretario del Colegio de México
Nápoles No. 5
C i u d a d .

La Universidad de San Luis Potosí ha hecho saber a esta Asociación que ha sido usted designado Delegado Suplen-
te de esa Institución, ante el Consejo Nacional, por lo cual
nos es grato expresar nuestra complacencia, esperando su ---
asistencia y su valiosa cooperación en nuestras próximas reu-
niones del Consejo Nacional, para lo cual será usted oportu-
namente convocado.

Para su información le acompañamos un Estatuto y un
Reglamento de esta Asociación.

Atentamente
EL SECRETARIO AUXILIAR


Lic. Raúl Cardiel Reyes

c.c.p. el C. Dr. Efrén C. del Pozo.- Constitución # 63
Coyoacán, D.F.

RCR/adc.